

Expediente: **68/22**

Carátula: **JUAREZ GONZALO ENRIQUE C/ FUNDACION DE SERVICIOS SOLIDARIOS (FUSERSOL) Y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS SIMOCA LIMITADA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243490570 - JUAREZ, GONZALO ENRIQUE-ACTOR

20185729851 - FUNDACION DE SERVICIOS SOLIDARIOS (FU.SER.SOL.), -DEMANDADO

90000000000 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS SIMOCA MEJOR LTDA, -DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO CJC, --

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 68/22



H20920621187

JUICIO: JUAREZ GONZALO ENRIQUE c/ FUNDACION DE SERVICIOS SOLIDARIOS (FUSERSOL) s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 68/22.

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente regulación de honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 22/04/2026 el letrado Martín Tadeo Tello, por derecho propio, solicita regulación de honorarios por el trabajo desarrollado en la ejecución de sentencia en el expediente principal, incidente 1 e incidente 2. Adjunta constancias ante ARCA.

Mediante proveído de fecha 23/04/2026 pasan los presentes autos a despacho para resolver.

Entrando a resolver lo peticionado, considero que la base a tomar en cuenta para el cálculo de los honorarios por las actuaciones del peticionante en la ejecución del capital y de los honorarios, será el monto de honorarios regulados en Sentencia definitiva recaída en este principal en fecha 28/11/2025, es decir, la suma de \$2.922.835,84 a favor del letrado Martín Tadeo Tello, estimados en un 10% conforme lo establecido en el art. 59 de la Ley 5.480, actualizados según tasa activa promedio que publica el Banco de La Nación Argentina para operaciones de descuentos. Para el presente cálculo dicha tasa será del 12,17%.

Base Monto: \$2.922.835,84

Porcentaje de actualización 12,17%

Intereses acumulados \$355.692,17

Importe actualizado \$3.278.528,01

El cálculo del 10% según art. 59 Ley 5480 \$327.852,80

Teniendo en cuenta la actualización del importe que sirve de base para la presente regulación, corresponde para el letrado Martín Tadeo Tello:

* En concepto de regulación de honorarios por su actuación en el incidente de ejecución del capital Expte. N°: 68/22-I1 (Sentencia embargo preventivo de fecha 14/03/2025, Sentencia ampliación Embargo preventivo de fecha 11/12/2025, Sentencia aclaratoria de fecha 09/02/2026) la suma de \$327.852,80 (pesos trescientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos con ochenta centavos).

* En concepto de regulación de honorarios por su actuación en incidente de ejecución de sus honorarios Expte. N°: 68/22-I2 (Sentencia Embargo preventivo 26/02/2026) la suma de \$327.852,80 (pesos trescientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos con ochenta centavos).

Por ello y por lo dispuesto en los arts. 14, 15, 19 y 59 de la Ley 5.480.

Atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación, no se establecen costas (art. 61 del CPCC, supletorio).

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Martín Tadeo Tello, por su actuación profesional en este principal con posterioridad a la sentencia definitiva recaída en este principal en fecha 28/11/2025 y en el incidente Expte. 68/22-I1, la suma de \$327.852,80 (pesos trescientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos con ochenta centavos) [arts. 14, 15, 19 y 59 de la Ley 5.480].

II) REGULAR HONORARIOS al letrado Martín Tadeo Tello, por su actuación profesional en este principal con posterioridad a la sentencia definitiva recaída en este principal en fecha 28/11/2025 y en el incidente Expte. 68/22-I2, la suma de \$327.852,80 (pesos trescientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos con ochenta centavos) [arts. 14, 15, 19 y 59 de la Ley 5.480]

III) NO ESTABLECER COSTAS atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación (art. 61 del CPCC, supletorio)

IV) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 28/04/2026

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.